



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá

do. *Jorge E. Gantes S.*
NOTARIO



Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N° 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

Auténtica

ESCRITURA N° 884 de 8 de Enero de 2016

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL: se protocolizan los documentos mediante los cuales la sociedad **RIVINGEN C.V.**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de los Países Bajo, opta por acogerse a las leyes de la República de Panamá y continuar su existencia al amparo de las mismas como sociedad anónima panameña, bajo el nombre **RIVINGEN C.V. S.A.**

COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 26 de abril de 2016



Karl Borely
ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

MIGUEL MORENO
8-530-1705

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE
ABOGADOS

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

29 ENE 2016

PAIDADA



015388
28.04.16

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del
Círculo de Panamá, con cédula de Identidad
Personal No. 8-509-985

Que **RAUL BORRILL** CERTIFICO:
quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas
son auténticas.

28 APR 2016

Testigos

Testigos

Licda. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Jorge E. Gantes S.

3 quién actúa en calidad de: Notario

4 y está revestido del sello/timbre de: Notario Quinto

CERTIFICADO

28 ABR 2016

5 EN PANAMÁ

6. el

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 2016-01209

9 del timbre 10 Firma Publicado en la Gaceta



Esta Autorización no
implica responsabilidad
cuando al contenido

21-16-8/0800

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá



ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

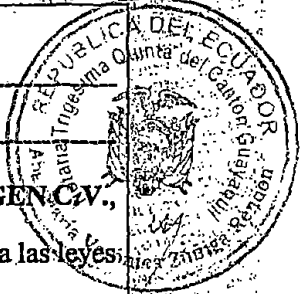
(884)

POR LA CUAL se protocolizan los documentos mediante los cuales la sociedad **RIVINGEN C.V.**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de los Países Bajo, opta por acogerse a las leyes de la República de Panamá y continuar su existencia al amparo de las mismas como sociedad anónima panameña, bajo el nombre **RIVINGEN C.V. S.A.**

Panamá, 8 de enero de 2016.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy ocho (8) de enero de dos mil dieciséis (2016) ante mí, Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente **ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ochodocientos treinta-mil ochocientos setenta y seis (8-230-1876), en su calidad de socio de la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, Agente Residente designado en este acto y debidamente autorizado por la sociedad **RIVINGEN C.V.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos con el propósito de acogerse a lo estipulado en el Artículo once B (11B) del Código de Comercio de la República de Panamá, a fin de que la sociedad **RIVINGEN C.V.** continúe su existencia al amparo de las leyes de la República de Panamá como sociedad anónima panameña, bajo el nombre **RIVINGEN C.V. S.A.** Los documentos que se protocolizan en este instrumento son los siguientes:

- Uno (1): Certificado de vigencia, el cual ha sido debidamente traducido al idioma español por un intérprete público autorizado. Este documento se encuentra debidamente apostillado.
- Dos (2): Resolución Unánimemente adoptada por el socio, celebrada el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015) mediante la cual se resuelve continuar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de la República de Panamá; y se autoriza la atención del trámite de inscripción en la República de Panamá de los documentos de continuación de la sociedad y y se adopta el Pacto Social que subroga el documento de constitución de dicha sociedad anónima que se agrega como Anexo A, los cuales han sido debidamente traducidos al idioma español por un traductor público autorizado.



-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

-----El Notario advierte al compareciente que una copia de esta Escritura debe ser inscrita, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales los señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo; la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

---Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO----- (884)-----

(Firmados) ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA---MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA---MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES---JORGE ELIEZER GANTES SINGH,
Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

DECLARATION

(Certificate of Good Standing)

Know All Men By These Presents: that Stichting Oristano, being the Managing Partner of

RIVINGEN C.V.

(the "Partnership")

hereby declares:

--- a. that the Partnership was duly incorporated and established in The Netherlands on November 12, 2008, and is validly existing and in good standing under the laws of The Netherlands;

--- b. that the Partnership has not passed voluntary winding up resolutions;

--- c. that, to the best of our knowledge, no petitions have been presented, nor judgments have been rendered by a court for the bankruptcy ("faillissement"), dissolution ("ontbinding") or moratorium ("surseance van betaling") of the Partnership, and that no receiver ("curator"), trustee ("bewindvoerder"), liquidator ("vereffenaar") or similar officer has been appointed in the Netherlands in respect of the Partnership or any of its assets;

REPUBLICA DE PANAMA

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá

---d. that, to the best of our knowledge, there is no actual pending or threatened litigation, arbitration or administrative proceedings concerning the Partnership or its assets before the courts of the Netherlands or any judicial administrative tribunal in this Country.---

---Signed on this 14th day of December, 2015.---

---RIVINGEN C.V.---

---(Signed) Illegible---

---Stichting Oristano---

---Title: Managing Partner---

---The undersigned, Paul Theodorus Franciscus Deloo, civil law notary officiating in Amsterdam, the Netherlands, herewith declares that the signatures on the attached document are the signatures of:---

---Ms. Wilhelmina Jacoba de Jong, born in Curaçao, on January 26, 1966, holder of a Dutch passport with number NMF7713P9 and valid until March 6, 2017; and---

---Ms. Susan Elizabeth Beach, born in Poole, United Kingdom, on November 29, 1951, holder of a British passport with number 521296191 and valid until June 10, 2024.---

--- This statement explicitly contains no judgment as (i) to the contents of the attached document and (ii) the authority and/or the competence of the signatories of the attached document. The undersigned has not informed the signatories of the document on the contents of the attached document and the consequences which will result from the contents of the attached document. Any and all liability of the undersigned and Buren N.V. shall be excluded. ---

---Amsterdam, the Netherlands, December 22, 2015:---

---(Signed) Illegible---

---Paul Theodorus Franciscus Deloo---

---Civil law notary---

---Seal: Sr. P.Th.F.DELOO - Notaris Te Amsterdam---

---APOSTILLE---

---Convention de La Hague du 5 Octobre 1961---

1. Country: THE NETHERLANDS

---This public document---

2. has been signed by: mr. P. Th.F Deloo

3. acting in the capacity of: civil law notary in

---Amsterdam---

4. Bears the Seal/Stamp of:-----

---mr. P. Th.F Deloo---

---Certified---

5. at: Amsterdam

6. On 22 december 2015

7. By the clerk of the Court of Amsterdam

8. No:-----

9. Seal-----

10. Signature-----

58692

mw. H.H.S Verhagen

(Signed) Illegible

RESOLUTION UNANIMOUSLY ADOPTED BY THE PARTNER

OF

RIVINGEN C.V.

The undersigned: Stichting Oristano, being the managing partner of Rivingen C.V., a limited partnership organized and existing under the laws of the Netherlands (the "C.V."), hereby adopt the following resolutions:

WHEREAS:-----article 1 paragraph 3 of the notarial deed of establishment of the C.V. provides

-----that the partnership has its registered office at WTC Amsterdam, Tower C-11,

-----Strawinskylaan 1143, 1077 XX Amsterdam, The Netherlands, and has as

-----mailing address: c/o Amicorp Switzerland A.G., Baarerstrasse 75, CH-6300

-----Zug, Switzerland.

WHEREAS:-----article 5 paragraph 2 of the notarial deed of establishment of the C.V. provides

-----that notwithstanding section 1 of this article 5 the partner may, by the virtue

-----of a resolution to this end, submit clearly described legal actions that require

-----the prior unanimous approval of the partner;

WHEREAS:-----the partner of the C.V. intend to transfer the registered office and mailing

REPUBLICA DE PANAMA

2015 9/08/00

Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panama

-----address of the C.V. to Panama-----

---Therefore, it is hereby unanimously---

RESOLVED:-----To change the registered office of the C.V. from WTC Amsterdam, Tower

-----C- 11, Strawinskylaan 1143; 1077 XX Amsterdam, The Netherlands, to

-----the following address: 6th Floor, Humboldt Tower, East 53rd Street, Urb.

-----Marbella Panama City, Rep. of Panama-----

RESOLVED:-----To change the mailing address of the C.V. from c/o Amicorp Switzerland

-----A.G., Baarerstrasse 75, CH-6300 Zug, Switzerland, to the following address:

-----6th Floor, Humboldt Tower, East 53rd Street, Urb. Marbella Panama City,

-----Rep. of Panama-----

RESOLVED:-----The continuation of the company under the laws of the Republic of Panama.

RESOLVED:-----To authorize Mr. Edgardo Eloy Diaz, national from the Republic of Panama

-----with passport PA0169956 and Mr. Fernando A. Gil, national from the

-----Republic of Panama with passport number PA0177331, to subscribe the new

-----Articles of Incorporation, as a corporation, in accordance with the laws of the

-----Republic of Panama-----

---This resolution has been unanimously adopted on this December 23, 2015 and can be

countersigned in as many parts as necessary-----

Signed (Illegible)--Signed (Illegible)-----

By: Stichting Oristano-----

Title: Former Managing Partner-----

By: Stichting CV Management-----

Title: Director-----

Rep. by: S.E. Beach/I. Ferret-Peppelman-----

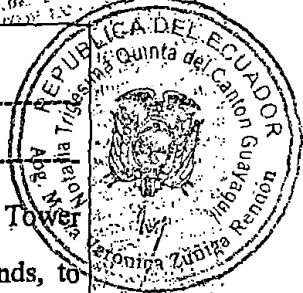
Title: Attorneys in Fact-----

ANNEX "A"-----

-----CERTIFICATE OF INCORPORATION OF-----

-----RIVINGEN C.V. S.A.-----

-----Pursuant to the General Corporation Law of the-----



-----Republic of Panama-----

-----We, Edgardo Eloy Diaz and Fernando A. Gil, acting in the name and on behalf of RIVINGEN C.V., an International Business Company incorporated and existing under the laws of the Netherlands, duly authorized for this act by the Board of Directors of said company, which has chosen to be governed by the laws of the Republic of Panama and continue its existence under said laws, under the name RIVINGEN C.V. S.A., do hereby, and in accordance with the provisions of section 3) of Article 11B of the Commercial Code of the Republic of Panama, adopt the new Articles of Incorporation of said company as follows and which substitutes the original incorporation document of said company:-----

-----1. The name of the corporation is: RIVINGEN C.V. S.A.-----

-----2. The purposes of the corporation are to establish, transact and carry on the business of an investment company; to purchase, sell and deal in all kinds of commodities, shares of stock, bonds and securities of all kinds; to purchase, sell, lease or otherwise acquire or dispose of real estate; to borrow and loan money, with or without security; to enter into, make, perform and carry out contracts of all kinds; to become surety or guarantee the carrying out and performance of any and all contracts; to engage in any lawful business not prohibited to a corporation, and to do any of the foregoing as principals, agents or in any other representative capacity whatever.-----

-----3. Capital. The capital of the corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (\$10,000.00, legal currency of the United States of America), divided into TEN THOUSAND (10,000) shares of a par value of ONE DOLLAR (\$1.00, legal currency of the United States of America), each.-----

-----Each share shall be entitled to one vote at all meetings of the stockholders.-----

-----Shares shall be issued in registered form, prohibiting the issuance of bearer shares.-----

-----4. The Stock Register required by law shall be kept at the place fixed by the Board of Directors. The transfer of shares shall be recorded in the Stock Register by the registered holder of the shares or by his proxy duly authorized for such purposes by written power-of-attorney presented to the Secretary of the company, and by presenting the respective share certificate or certificates.-----

-----Any shareholder shall have a preferential right to purchase the shares of the corporation that another shareholder wishes to sell, in accordance with the percentage of shares that the respective shareholder owns. For these purposes, any shareholder who wants to sell his shares shall give thirty (30) days written notice of his intent to the rest of the shareholders, during which time the rest of the

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panama

shareholders may purchase these shares in accordance with the percentage to which they are entitled. If any or some of the shareholders does not exercise his preferential right, his percentage shall be offered proportionally to the rest of the shareholders. Any shares that may then remain unsold, may be sold by the selling shareholder to a third party, but only on terms not less favorable than had been offered to the other shareholders.

-----5. The domicile of the corporation shall be in the City of Panama, Republic of Panama, but the corporation may, as the Board of Directors determine, engage in business and establish branches anywhere in the world, and keep its records and assets anywhere in the world.

-----6. The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved sooner in accordance with the law.

-----7. Meetings of the Stockholders, for any purpose, may be held in the Republic of Panama or in any other country.

-----Notice of stockholders' meetings shall be given personally or by mail to each stockholder of record entitled to vote at such meeting not less than ten or more than sixty days before such meeting.

-----8. The Board of Directors shall consist of not less than three (3) nor more than seven (7) members. Within said maximum and minimum, the number may be fixed by resolution of the Board. However, at any meeting of the stockholders for the election of Directors, the stockholders may, by resolution, determine the number of Directors to be elected thereat, and the number so determined then elected.

-----Meetings of Directors may be held in the Republic of Panama or in any other country, and any Director may be represented and vote by proxy or proxies at any and all meetings of Directors.

-----In case of vacancies in the Board of Directors, a majority of the Directors then in office, though less than a quorum, may elect the Directors to fill such vacancies.

-----The powers of the Corporation shall be exercised by the Board of Directors, except such as are conferred or reserved to the stockholders. The Board of Directors, consequently, shall have complete control and total administration of the business of the corporation and may sell, lease, exchange or otherwise dispose of all or part of the corporate assets, including its good will and its corporate franchise, upon such terms and conditions as the Board of Directors may deem expedient, without the need of any authorization therefor by the stockholders of the company. No vote or consent of the stockholders shall be required for the transfer of property in trust or to pledge or mortgage the

same, to secure obligations of the company or of third parties, for which a resolution of the Board of Directors shall suffice.

-----9. The Officers of the Corporation shall be a President, a Secretary and a Treasurer. The Stockholders or the Board of Directors may elect from time to time one or more Vice-Presidents, Assistant Treasurers or Assistant Secretaries and other officers, agents and employees as it may deem proper. Any officer may hold more than one office. The President will be the Legal Representative of the corporation.

-----The powers of the officers and their authority to represent the company shall be fixed by the Board of Directors.

-----Registered Agent. The Board of Directors may appoint a Registered Agent in the City of Panama, Republic of Panama, and replace such agent at any time.

-----10. No contract or other transaction between the corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any one or more of the Directors of this corporation is or are interested in, or is a Director or officer, or are Directors or officers of such other corporation, and any Director or Directors, individually or jointly, may be a party or parties to, or interested in any contract or transaction of this corporation or in which this corporation is interested, and no contract, act or transaction of this corporation with any person or persons, firms or corporations, shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Directors of this corporation is a party or are parties to, or are interested in such contract, act or transaction or in any way related to such person or persons, firms or corporation, and each and every person who may become a Director of this corporation is hereby relieved from any liability that might otherwise exist from contracting with the corporation for the benefit of himself or of any firm or corporation in which he might in any way be interested.

-----11. Indemnity. Any person who may become a party in any action, suit or proceeding by reason of the fact that he, his testator or intestate, is or was a Director, officer or employee of this corporation or of any corporation which he serves as such at the request of this corporation, shall be indemnified by this corporation against reasonable expenses, including attorneys' fees, actually and necessarily incurred by him in connection with the defense of such action, suit or proceeding, or in connection with any appeal therein, except in relation to matters as to which it shall be adjudged in such action, suit or proceeding that such officer, director or employee is liable for negligence or

2016

8/0800

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá

misconduct in the performance of his duties. Such right of indemnification shall not be deemed to be exclusive of any other rights to which such Director, officer or employee may be entitled, apart from statute.

12. Amendment of Charter. This Certificate of Incorporation may be amended by resolution setting forth such amendment or amendments, adopted by two thirds at least of all shares represented at a special meeting called for such purpose, or at a regular meeting if due notice has been given.

TRANSITORY PROVISIONS

A. The Directors. The number of the Directors shall be three (3) and their names and addresses are as follows:

NAME	ADDRESS
MARCO A. SAN BERGUIDO	East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, 2nd Floor, Panama, R. of Panama.
LUZE. RIVERA CH.	East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, 2nd Floor, Panama, R. of Panama.
FERNANDO A. GIL	East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, 2nd Floor, Panama, R. of Panama.

B. The Officers of the corporation and the respective offices held by them are as follows:

NAME	OFFICE
MARCO A. SAN BERGUIDO	President
LUZE. RIVERA CH.	Secretary
FERNANDO A. GIL	Treasurer

C. The Registered Agent of the corporation in the Republic of Panama, until the Board of Directors otherwise provides, shall be the law firm ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, domiciled at East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, 2nd Floor, Panama, Republic of Panama.

IN WITNESS WHEREOF, we have executed and signed this Certificate of Incorporation, in the City of Panama, Republic of Panama, this eighth (8) day of January in the year two thousand sixteenth (2016).

(Signed) EDGARDO E. DIAZ FERNANDO A. GIL

TRADUCCIÓN

DECLARACIÓN

(Certificado de Vigencia)

Sabed Todos por la Presente: que Stichting Oristano, siendo el

Socio Director de

RIVINGEN C.V.

(la "Sociedad")

por este medio declara

-----a. que la sociedad fue debidamente incorporada y establecida en los Países Bajos el 12 de noviembre de 2008, y está válidamente existente y vigente bajo las leyes de Los Países Bajos;

-----b. que la Sociedad no ha adoptado resoluciones de liquidación voluntaria;

-----c. que, a nuestro leal saber, no se han presentado solicitudes; ni se han dictado sentencias por una corte para la quiebra ("faillissement"), disolución ("ontbinding") ni moratoria ("surseance van betaling"); de la Sociedad, y que ningún administrador judicial ("curator"), fiduciario ("bewindvoerder"), liquidador ("vereffenaar") u oficial similar ha sido nombrado en los Países Bajos respecto a la Sociedad o cualquiera de sus activos;

-----d. que, a nuestro leal saber, no existe pendiente o amenaza de litigio; o procesos de arbitraje o administrativos referentes a la Sociedad o a sus activos, ante las cortes de los Países Bajos o cualquier tribunal judicial administrativo en este País.

-----Firmado hoy día 14 de diciembre de 2015.

RIVINGEN C.V.

(fdo.) (illegible)

Stichting Oristano

Título: Socio Director

El suscrito, Paul Theodorus Franciscus Deloo, notario civil ejerciendo en Amsterdam, los Países Bajos, por este medio declara que las firmas en el documento adjunto son las firmas de:

-----Sra. Wilhelmina Jacoba de Jong, nacida en Curaçao, el 26 de enero de 1966, portadora de un pasaporte holandés con número NMF7713P9 y válido hasta el 6 de marzo de 2017; y

-----Sra. Susan Elizabeth Beach, nacida en Poole, Reino Unido, el 29 de noviembre de 1951,

REPUBLICA DE PANAMA

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá

portadora de un pasaporte británico con número 521296191 y válido hasta el 10 de junio de 2024.

Esta declaración no contiene explícitamente juicio alguno en cuanto a (i) el contenido del documento adjunto y (ii) la autoridad y/o competencia de los signatarios del documento adjunto. El suscrito no

ha informado a las signatarias del documento sobre el contenido del documento adjunto y las consecuencias que resultarán del contenido del documento adjunto. Toda y cualquier responsabilidad del suscrito y de Buren N.V. serán excluidas.

Amsterdam, los Países Bajos, 22 de diciembre de 2015.

(fdo.) (ilegible)

Paul Theodorus Franciscus Deloo

Notario Civil

(Sello): Sr. P.Th.F.DELOO - Notaris Te Amsterdam

APOSTILLE

Convención de La Haya du 5 octobre 1961

1. País LOS PAÍSES BAJOS

Este documento público

2. Ha sido firmado por el Sr. P. Th. F. Deloo

3. Actuando en el carácter de notario civil en Amsterdam

4. Lleva el sello timbre de

el Sr. P. Th. F. Deloo

Certificado

5. En Amsterdam

6. El 22 de diciembre de 2015

7. Por el oficial mayor de la Corte de Amsterdam

8. No:

9. Sello/Timbre:

10. Firma

(Hay un sello) 58692

mw. H.H. S. Verhagen

(fdo.) (ilegible)

RESOLUCIÓN UNÁNIMEMENTE ADOPTADA POR EL SOCIO

DE

RIVINGEN C.V.

El suscrito: **Stichting Oristano**, siendo el socio-director de **Rivingen C.V.**, una sociedad en comandita organizada y existente bajo las leyes de los Países Bajos (la "C.V."), por este medio adopta las siguientes resoluciones:

POR CUANTO:-----el artículo 1 párrafo 3 de la escritura pública de establecimiento de la C.V. dispone que la sociedad tiene su oficina registrada en **WTC Amsterdam, Torre C-11, Strawinskylaan 1143, 1077 XX Amsterdam, Los Países Bajos,** y tiene como dirección postal: **a/c Amicorp Switzerland A.G., Baarerstrasse 75, CH-6300 Zug, Suiza.**

POR CUANTO:-----el artículo 5 párrafo 2 de la escritura pública de establecimiento de la C.V. dispone que no obstante la sección 1 de este artículo 5 el socio podrá, en virtud de una resolución con este fin, presentar acciones legales claramente descritas que requieran la aprobación unánime previa del socio;

POR CUANTO:-----el socio de la C.V. tiene la intención de trasladar la oficina registrada y dirección postal de la C.V. hacia Panamá;

Por consiguiente por este medio unánimemente se declara

RESUELTO:-----Cambiar la oficina registrada de la C.V. de **WTC Amsterdam, Torre C-11, Strawinskylaan 1143, 1077 XX Amsterdam, Los Países Bajos, a la siguiente dirección: 6º. Piso, Torre Humboldt, Calle 53 Este, Urb. Marbella Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.**

RESUELTO:-----Cambiar la dirección postal de la C.V. de **a/c Amicorp Switzerland A.G., Baarerstrasse 75, CH-6300 Zug, Suiza, a la siguiente dirección: 6º. Piso, Torre Humboldt, Calle 53 Este, Urb. Marbella Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.**

RESUELTO:-----La continuación de la compañía bajo las leyes de la República de Panamá.

RESUELTO:-----Autorizar al Sr. **Edgardo Eloy Diaz**, nacional de la República de Panamá con pasaporte **PA0169956** y al Sr. **Fernando A. Gil**, nacional de la República de Panamá con pasaporte número **PA0177331**, para suscribir los nuevos Artículos de Constitución, como una sociedad, de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

21/15 17/08/00

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá



---Esta resolución ha sido unánimemente adoptada hoy día 23 de diciembre de 2015 y puede ser
refrendada en tantas partes como sea necesario.---

---(fdo) (ilegible)---(fdo.) (ilegible)---

Por: Stichting Oristano---

Título: Socio Director Anterior---

Por: Stichting CV Management---

Título: Director---

Rep. por: S.E. Beach/I. Ferret-Peppelman---

Título: Apoderados---

***Es fiel traducción. Panamá, 6 de enero de 2016---

---(fdo.) (ilegible)---

---Carmen B. de Mon - Cédula No. 8-67-712---

CARMEN B. DEMON---

Traductora Pública Autorizada---

Resolución No. 172 del---

6 de agosto de 1971---

Ministerio de Gobierno y Justicia---

ANEXO "A"---

---PACTO SOCIAL---

---DE---

---RIVINGEN C.V. S.A.---

---De conformidad con la Ley General de Sociedades---

---Anónimas de la República de Panamá.---

---Nosotros, Edgardo Eloy Díaz y Fernando A. Gil, actuando en nombre y representación de
RIVINGEN C.V., Sociedad Internacional de Negocios organizada y existente de conformidad con
las leyes de los Países bajos, debidamente facultados para este acto por la Junta Directiva de dicha
sociedad, la cual ha optado por acogerse a las leyes de la República de Panamá y continuar su
existencia al amparo de las mismas bajo el nombre de RIVINGEN C.V. S.A., por este medio y
según lo dispuesto por el numeral 3) del Artículo 11B del Código de Comercio de la República de
Panamá, adoptamos el nuevo Pacto Social de dicha sociedad, que es como sigue y que subroga el

documento de constitución o formación de dicha sociedad:

-----1. El nombre de la sociedad es: RIVINGEN C.V.S.A.-----

-----2. Los objetos de la sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista; comprar, vender y negociar en todas las clases de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o enajenar bienes raíces; solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; constituirse en fiador de o garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualesquiera contratos; dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las sociedades anónimas; y hacer cualesquiera de los actos que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

-----3. Capital. El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América); dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.-----

-----Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.-----

-----Las acciones serán emitidas en forma nominativa, prohibiéndose la emisión de acciones al portador.-----

-----4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva. El traspaso de las acciones se efectuará en el Registro de Acciones por el tenedor registrado de las acciones o por su apoderado, debidamente autorizado al efecto por un poder de representación otorgado por escrito y presentado al Secretario de la compañía, y mediante la entrega del certificado o certificados representativos de tales acciones.-----

-----Los demás accionistas tendrán derecho preferente a comprar las acciones que otro accionista desee traspasar, de acuerdo con la proporción de acciones, que posean dichos accionistas. Para este efecto, el accionista que desee traspasar sus acciones habrá de comunicar a los demás accionistas su propósito por escrito con treinta (30) días de anticipación, y dentro de este término los demás accionistas podrán adquirir estas acciones según los porcentajes que respectivamente le correspondan. Si alguno o varios de los accionistas dejan de ejercer su derecho preferente, su porcentaje se ofrecerá proporcionalmente entre los demás accionistas. Cualesquiera acciones que todavía queden por vender podrán ser vendidas por el accionista vendedor a cualquier persona, pero únicamente en términos no más favorables que aquellos a los cuales dichas acciones hubiesen sido



20800

Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá



ofrecidas de acuerdo con el presente a los otros accionistas:-----

-----5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según la Junta de Accionistas disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.-----

-----6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley.-----

-----7. Las reuniones de accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país. La citación a las reuniones de accionistas se hará mediante entrega personal o por correo de la citación a cada accionista registrado y con derecho a voto, no menos de diez días ni más de sesenta antes de la fecha de la Junta.-----

-----8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta de Accionistas. No obstante en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.-----

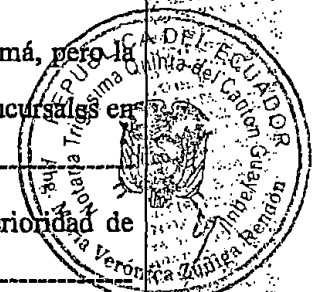
-----Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores.-----

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes.-----

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración total de los negocios de la sociedad y podrá vender, arrendar, permutar o de cualquier otra manera enajenar todos o parte de los bienes de la sociedad, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos de acuerdo con los términos y condiciones que la Junta de Accionistas crea conveniente a su juicio.-----

-----9. Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes serán elegidos por la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas podrá elegir de cuando en cuando uno o más Vice Presidentes, Sub Tesoreros, o Sub Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.-----

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la



Junta de Accionistas.

-----Además la compañía estará representada por un Apoderado General que será designado por la Junta de Accionistas, quien tendrá la facultad de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin limitaciones de ninguna naturaleza.

-----Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento.

-----10. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad esté o estén interesados en, o es Director o dignatario, o son Directores o Dignatarios, de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o cualesquiera Directores, individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad está interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o cualesquiera Directores de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho contrato, acto o transacción, o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación y toda y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada.

-----11. Indemnización. Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente, es o fue Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en dicha acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho Director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales.

REPUBLICA DE PANAMA

Notaria Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá



-----12. Enmienda del Pacto. Este Certificado de Constitución podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

-----A. Los Directores. El número de los Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:-----

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>
MARCO A. SAN BERGUIDO	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower,----- Piso 2, Panamá, R. de Panamá-----
LUZ E. RIVERA CH.	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower,----- Piso 2, Panamá, R. de Panamá-----
FERNANDO A. GIL	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower,----- Piso 2, Panamá, R. de Panamá-----

-----B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:-----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
MARCO A. SAN BERGUIDO	Presidente
LUZ E. RIVERA CH.	Secretaria
FERNANDO A. GIL	Tesorero

-----C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa será, la firma de Abogados ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, con domicilio en Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, 2do. Piso, Panamá, República de Panamá.

-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy ocho (8) de enero del dos mil dieciséis (2016).-----

(Firmados) EDGARDO E. DIAZ-----FERNANDO A. GIL-----

Certifico que lo anterior es fiel traducción del documento en inglés que me ha sido presentado.

Panamá, 8 de enero de 2016.----- (Firmado) Ilegible - IVETTE CHIN DE VELASQUEZ----- Traductora

Pública Autorizada - Español-Inglés y viceversa. Res. 535 de 3 de junio de 2005.-----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).



Lic. Jorge E. Santes S.
Notario Público Quinto



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: MITZILA FARINA SANCHEZ
MORENO
FECHA: 2016.02.02 14:40:08 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Mitzila Farina Sanchez

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 46109/2016 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 29/01/2016 A LAS 07:00 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

RIVINGEN C.V. S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 884

AUTORIZANTE: JORGE ELIEZER GANTES SINGH NO.5

FECHA: 08/01/2016

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARIETA 462713

IMPORTE TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/. 360.00)

FECHA DE PAGO 29/01/2016

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155622731 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO

FIRMADO POR MITZILA FARINA SANCHEZ MORENO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 02 DE FEBRERO DE 2016 (02:39 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por MITZILA FARINA SANCHEZ MORENO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

A.B. MARÍA VERÓNICA ZÚNIGA RENDÓN
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE: que la compulsa procedente compuesta
de 11 Fojas, es, igual a la copia del
documento que me fue exhibida.

09 MAY 2016
Ab. María Verónica Zúñiga Rendón
Notaria Trigesima Quinta
del Cantón Guayaquil





Registro Público de Panamá

015381
28.04.18

#00002.00

Nº 536700

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN
AGREDO PIANETTA
FECHA: 2016.04.28 16:23:48 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Zuguey M. Agredo***CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA**

CON VISTA A LA SOLICITUD

184446/2016 (0) DE FECHA 26/04/2016

QUE LA SOCIEDAD

RIVINGEN C.V. S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155622731 DESDE EL MARTES, 02 DE FEBRERO DE 2016

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

DIRECTOR / PRESIDENTE: MARCO A. SAN BERGUIDO

DIRECTOR / SECRETARIO: LUZ E. RIVERA CH.

DIRECTOR / TESORERO: FERNANDO A. GIL

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN, CORDERO GALINDO & LEE

SUSCRIPTOR: NO CONSTA

SUSCRIPTOR: NO CONSTA

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR CADA UNA.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 26 DE ABRIL DE 2016 A LAS 03:27 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

DOY FE: Que esta fotocopia es
Igual al documento original.

09 MAY 2016

Guayaquil,

Maria Verónica Zúñiga Rendón
Ab. Maria Verónica Zúñiga Rendón
Notaria Trigesima Quinta
del Cantón Guayaquil

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961.

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por: *Luzmila Leal Greda*

3. Quién actúa en calidad de: *Certificado*

4. y está revestido del sello/timbre de: *Registro Público*

CERTIFICADO 20 ABR 2016

5. EN PANAMÁ

6. el: _____

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: *2016-2219*

9. y es: *10 Firma pública de Luzmila Leal Greda*



Esta Autenticación no
implica responsabilidad
ni cargo al contenido
del documento.

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE

RIVINGEN C.V. S.A..

Una reunión de la Junta Directiva de RIVINGEN C.V. S.A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 03 de febrero de 2016, a las 10:00 de la mañana.

Se encontraban presentes:

MARCO A. SAN BERGUIDO

LUZ E. RIVERA CH.

FERNANDO A. GIL

quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.

El señor MARCO A. SAN BERGUIDO, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora LUZ E. RIVERA CH., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar la anulación de los certificados de acciones No.1 Y No. 2, emitidos por la sociedad y autorizar la emisión de un nuevo certificado.

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió:

1) Anular, como en efecto se anulan los siguientes certificados de acciones:

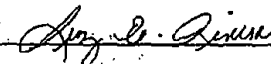
- Certificado de acciones No.1, emitido a favor de STICHTING ORISTANO, el 17 de abril de 2009.
- Certificado de acciones No.2, emitido a favor de VESTAVIA INVESTMENTS S.A., el 17 de abril de 2009.

2) Autorizar, como en efecto se autoriza la emisión del certificado de acciones No.3 por 10,000 acciones a favor de VESTAVIA INVESTMENTS S.A.

3) Facultar, como en efecto se faculta, a cualesquiera dos de los dignatarios de la sociedad, para que actuando conjuntamente, expidan los correspondientes certificados de acciones.

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.


MARCO A. SAN BERGUIDO
Presidente


LUZ E. RIVERA CH.
Secretaria



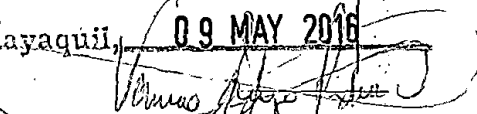
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL. V.F.E: Que esta fotocopia es
Panamá, 28 de abril de 2016

Igual al documento original.

ALFONSO CORDERO, GALINDO & LEE

Guayaquil,

09 MAY 2016


Ab. Maria Verónica Zuñiga Rendón
Notaria Tricesima Quinta
del Canton Guayaquil

08H36
8539

REPUBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★



000010.00

NP0026

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del
Círculo de Panamá, con cédula de Identidad
Personal No. 8-509-985

015367
28.04.16

Que RAUL BORRELL CERTIFICO:

quien(es) conozco (ha(n) firmado, este documento en mi presencia
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas
son auténticas.

Panamá,

28 APR 2016

Testigos

Testigos

Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961.

1 País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Jorge E. Gantes S.

3 quién actúa en calidad de Notario

4 y está revestido del sello/timbre de Notario Público Quinto

CERTIFICADO

28 ABR 2016

5 EN PANAMÁ

6. el

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

7. Bajo el número: 2016-21215

8. Fecha, timbre 10 Firmas Jorge E. Gantes S.



Esta Autorización no
implica responsabilidad
por el contenido del texto